

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00034-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SINDRY ELENA PERTUZ CRESPO
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE
INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD “FUNDINAJ”

Valledupar, 13 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00034-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SINDRY ELENA PERTUZ CRESPO
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE
INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD "FUNDINAJ"

Valledupar, 15 de febrero de 2023

A U T O

Examinado el expediente digital, se observa que el demandante adjunta una prueba en la que afirma haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas; sin embargo, dicha prueba se encuentra ilegible, por lo que no se puede constatar la veracidad de su contenido.

Por tal motivo, antes de pronunciarse con relación a la admisión de la demanda, se le requiere al demandante para que en el término de 5 días aporte constancia de haber remitido la demanda con sus anexos a las demandadas, eso acorde con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

